



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 200013107001201000002-00
Ubicación 12423
Condenado ARNALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
C.C # 15172759

CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintidos (22) de febrero de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISEIS (26) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintisiete (27) de febrero de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 200013107001201000002-00
Ubicación 12423
Condenado ARNALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
C.C # 15172759

CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación: 20001-31-07-001-2010-00002-00 (12423)
Sentenciado: ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA
Cédula: 15172759
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Interno: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -COBOG
Ley: 600 de 2000
Decisión: P. CONCEDE REDENCION
Interlocutorio: 1753



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG y por este Juzgado, conforme el desglose ordenado en el proceso radicado No. 20001-31-04-003-2007-00414-00, para efectuar redención de pena a favor del condenado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia del 30 de junio de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, condenó a **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, a la pena de 4 años, 5 meses 12 días de prisión como coautor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo le negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en decisión del 22 de noviembre de 2010, confirmó la sentencia de primera instancia señalada.

160.2. Como parte de la pena cumplida, se tendrá en cuenta once (11) meses y dieciséis (16) días, que fueron abonados del proceso No. 20001-31-04-003-2007-00414-00 -NI.114594-, conforme el auto No. 613 de la fecha, emitido en dicha causa pena; y diez (10) días que permaneció detenido en los albores del proceso del 28 de noviembre de 2006 -fecha de captura por imposición de medida de aseguramiento preventiva-, al 8 de diciembre de 2006 -calenda en la cual se fugó de su lugar de reclusión-.

2.4. El condenado fue dejado a disposición de este proceso el 24 de mayo de 2021.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103º. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA y EJEMPLAR"**, según los certificados de conducta Nos. 2556630, 2556631, 2903561, 2905871, 2905872, 8328161 y 8457788 que avalan el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2009 al 17 de mayo de 2010, 18 de agosto de 2010 al 17 de mayo de 2011, del 25 de mayo al 24 de noviembre de 2021.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 142932, 11263033, 15399626, 16944546, 18117907, 18234635, 18322121, 18409918, 18501572 y 18592547, que reporta actividad para los meses de diciembre de 2009, enero de 2010, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero de 2011, septiembre 2012, junio, julio y agosto de 2017, enero a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022.

Respecto de lo anterior, el Despacho advierte que, si bien el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias tan solo desde el 24 de mayo de 2021, lo cierto es que, conforme la documentación que antecede y el auto interlocutorio No. 612 del 24 de mayo de 2021 emitido dentro del proceso radicado No. 20001-31-04-003-2007-00414-00, la documentación referida no fue objeto de redención en dicha causa penal.

Ahora, el Juzgado se abstendrá de reconocer redención de pena por la actividad realizada en los meses de diciembre de 2009, enero de 2010, 18 al 30 noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero de 2011, así como, enero y 1º al 24 de febrero de 2021, por cuanto la conducta fue calificada como **"REGULAR y MALA"**.

Del mismo modo, se abstendrá de reconocer redención de pena en la presente oportunidad, respecto de septiembre 2012, junio, julio y agosto de 2017, del 24 al 28 de febrero, marzo, abril, mayo de 2021, por cuanto no fue remitida la calificación de conducta respecto de dicho periodo.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio y trabajo, en los restantes meses en mención, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Las horas de ESTUDIO realizadas por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas ESTUDIO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
142932	Diciembre de 2009	60	0	REGULAR
	Enero de 2010	6	0	REGULAR
11263033	1º al 18 Noviembre de 2010	78	78	0
	18 al 30 de noviembre de 2011	36	0	MALA
	Diciembre de 2010	132	0	MALA
	Enero de 2011	120	0	MALA

	Febrero de 2011	0	0	REGULAR
15399626	3 al 8 septiembre de 2012	24	0	24 /SIN CONDUCTA
16944546	Junio 2017	208	0	208 /SIN CONDUCTA
	Julio 2017	208	0	208 /SIN CONDUCTA
	Agosto 2017	160	0	160 /SIN CONDUCTA
	TOTAL	1038	78	0

De donde se concluye que al penado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por estudio, un total de **SIETE (7) DÍAS** ($78/6=13/2=6,5$ guarismo que se aproxima a 7).

Ahora, conforme las horas certificadas de **TRABAJO** al sentenciado, se procederá a redimir de la siguiente manera:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18117907	Enero de 2021	152	0	MALA
	1º al 24 de Febrero de 2021	128	0	MALA
	24 al 28 de febrero de 2021	32	0	32 /SIN CONDUCTA
	Marzo de 2021	176	0	176 / SIN CONDUCTA
18234635	Abril de 2021	160	0	160 / SIN CONDUCTA
	Mayo de 2021	160	0	160/ SIN CONDUCTA
	Junio de 2021	160	160	0
18322121	Julio de 2021	160	160	0
	Agosto de 2021	168	168	0
	Septiembre de 2021	176	176	0
18409918	Octubre de 2021	160	160	0
	Noviembre de 2021	160	160	0
	Diciembre de 2021	176	176	0
18501572	Enero de 2022	160	160	0
	Febrero 2022	160	160	0
	Marzo de 2022	176	176	0
18592547	Abril de 2022	152	152	0
	Mayo de 2022	168	168	0
	Junio de 2022	160	160	0
	TOTAL	2944	2136	0

De donde se concluye que al penado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por trabajo un total de **CUATRO (4) MES Y CATORCE (14) DÍAS** ($2136/8=267/2=133,5$ guarismo que se aproxima a 134).

Sumados los anteriores guarismos, es procedente reconocer redención de pena al condenado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, un total de **CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente providencia al establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el condenado, con el fin de que repose en la hoja de vida del mismo.

2.- Oficiar al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB, para que en el remita a este Despacho Judicial los certificados de conducta y de cómputos hasta la fecha pendiente de reconocimiento, correspondientes a **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA**, puntualmente respecto de los certificados de conductas completos y debidamente suscritos de los meses de septiembre 2012, junio, julio y agosto de 2017, del 24 al 28 de febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA, CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS** de redención de pena por concepto de estudio y trabajo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de "otras determinaciones".

Proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLI

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL JUDICIO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha Notifique por Estado No.

La anterior providencia.

La Secretaría 17-6-FER-2023



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12423

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **O.F.I.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 153

FECHA DE ACTUACION: 26-ene-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 6-ENERO-2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ANALDO ENRIQUE FUENTES ESTRADA

FIRMA PPL: X Atre

CC: 15.172359

TD: 58051

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



APELO.
10:55 AM.
6-ENE-2023.